

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte demandada EDGAR ALEXANDER CAICEDO VALLEJO y BOLIVAR ADRIAN CORAL LUCERO confirieron poder a la firma de abogados ASEJURIDICA OG SA para que los represente en este proceso.

La mencionada firma procedió a arrimar el poder en escrito visible a PDF 036 y que fuera remitido del correo electrónico asejuridicasog2016@gmail.com mismo que se encuentra inscrito por la firma de abogados actuante en su certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio.

Dejo constancia que la abogada actuante no tiene ningún correo inscrito en el SIRNA.----Cartago, Valle, octubre 4 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) CINCO (05) DE OCTUBRE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) .**



República de Colombia

Referencia: VERBAL

Demandante: DIANA MARIA CASTRO Y OTROS -

**Demandados: ALLIANZ SEGUROS-BOLIVAR ADRIAN
CORAL -EDGAR ALEXANDER CAICEDO VALLEJO**

Radicación: 76147-31-03-001-2022-00097-00

Auto: 1440

ANTECEDENTES

A fin de entronizar lo que será materia de pronunciamiento judicial en esta providencia, como antecedentes facticos se tiene que este despacho mediante auto 1412 de Septiembre 26 de 2022 (VER PDF 034), decidió NO ACCEDER a tener por agotada CONFORME EL ART. 8 DE LA LEY 2213 DE JUNIO 13 DE 2022 LA NOTIFICACIÓN PERSONAL EFECTUADA A LOS ACA DEMANDADOS ALLIANZ SEGUROS S.A NIT 860.026182-5, BOLIVAR ADRIAN CORAL LUCERO C.C 98.344.542 , EDGAR ALEXANDER CAICEDO VALLEJO C.C 1.085.926.200, obrante en el Archivo PDF No. 033 del sumario digital.

Mediante escrito visible a PDF 036 los demandados BOLIVAR ADRIAN CORAL LUCERO C.C 98.344.542, EDGAR ALEXANDER CAICEDO VALLEJO C.C 1.085.926.200, otorgaron poder a la firma de abogados ASEJURIDICAS OG SA NIT 900.930-815 representada legalmente por LIZ VANESSA BONILLA SERRANO C.C 38.557.036 para que asumiera su defensa a través de cualquiera de sus abogados inscritos en el Certificado de existencia y representación.

Actuación que fue remitida a este despacho desde el correo electrónico asejuridicasog2016@gmail.com mismo que se encuentra inscrito por la firma de abogados actuante en su certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, procederá el Despacho a dispensar estudio a la solicitud presentada por la mandataria judicial de la parte demandada para lo cual se tiene que atendiendo la instrumentación que obra en el Archivo PDF No. 036 de este legajo digital; el Juzgado, actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la firma de abogados ASEJURIDICAS OG SA NIT 900.930-815 representada legalmente por LIZ VANESSA BONILLA SERRANO C.C 38.557.036 y T.P 147.863 del CSJ para que asuma la defensa de los demandados BOLIVAR ADRIAN CORAL LUCERO C.C 98.344.542 , EDGAR ALEXANDER CAICEDO VALLEJO C.C 1.085.926.200a través de cualquiera de sus abogados inscritos en el Certificado de existencia y representación, para actuar y llevar hasta su terminación el presente proceso, representando los intereses de BOLIVAR ADRIAN CORAL LUCERO y EDGAR ALEXANDER CAICEDO VALLEJO, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en los citados escritos (poderes).

De otro lado, previo análisis del escrito antes referido, así como del compaginario de la referencia, colige el Juzgado, que atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto ibídem, ha de concluirse que la parte demandada pese a que no estaba notificada en debida forma, ya conoce de la existencia del trámite procesal PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RCE impartido al juicio del cual trata este legajo, disponiendo ese mismo precepto legal que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto

admisorio de la demanda por tanto, habrán de tenerse como notificados, bajo la figura procesal de la **"CONDUCTA CONCLUYENTE"**, DEL AUTO 1301 DE SEPTIEMBRE 8 DE 2022 VISIBLE EN EL PDF 032 (ADMISION DEMANDA); y de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a BOLIVAR ADRIAN CORAL LUCERO C.C 98.344.542 , y a EDGAR ALEXANDER CAICEDO VALLEJO C.C 1.085.926.200, por notificados por conducta concluyente, **DEL AUTO 1301 DE SEPTIEMBRE 8 DE 2022 VISIBLE EN EL PDF 032 (ADMISION DEMANDA)** y de las demás actuaciones surtidas en este proveído; Lo anterior, según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada -los términos de Ley **-TRES (3) DIAS-**, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo electrónico **j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**; **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para **CONTESTAR LA DEMANDA O FORMULAR EXCEPCIONES -20 DÍAS.**, para lo cual dentro del mencionado termino deberá ratificar el escrito contestario y exceptivo allegado con el poder.

Los términos que refiere este artículo, se contabilizaran desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto Adjetivo Civil.

CUARTO: Por secretaria remítase a la mandataria judicial de los demandados BOLIVAR ADRIAN CORAL LUCERO C.C 98.344.542, y EDGAR ALEXANDER CAICEDO VALLEJO C.C 1.085.926.200 el link de acceso al proceso digital de esta contienda identificado con el radicado No. 2022-00097.

QUINTO: REQUERIR a la firma de abogados ASEJURIDICAS OG SA NIT 900.930-815 representada legalmente por LIZ VANESSA BONILLA SERRANO C.C 38.557.036, para que cualquier actuación procesal que a futuro pretendan desplegar al interior del sub examine de forma digital, sea remitida del correo electrónico que dicha entidad hubiese registrado para actuaciones judiciales en la plataforma SIRNA, so pena de no ser tenidas en cuenta.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma de abogados ASEJURIDICAS OG SA NIT 900.930-815 representada legalmente por LIZ VANESSA BONILLA SERRANO C.C 38.557.036 y T.P 147.863 del CSJ para que asuma la defensa de los demandados BOLIVAR ADRIAN CORAL LUCERO Y EDGAR ALEXANDER CAICEDO VALLEJO a través de cualquiera de sus abogados inscritos en el Certificado de existencia y representación, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en los citados escritos (poderes).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c190b808cc4442a5d76e12a05aa1797c87e57c6fa4d8d33ffae84df04b108d4**

Documento generado en 05/10/2022 11:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>